# H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA PALACIO LEGISLATIVO PRESENTE

Los suscritos CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN y ADICIONAN algunos artículos del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

# CONSIDERANDOS

- I. En atención a lo mandatado por el artículo 45 Fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;
- II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y
- III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a que se **aumente la pena** a las personas que por conducir un automóvil en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna sustancia psicotrópica ocasione la muerte de otras; se

regulen los delitos informáticos, violencia simple y responsabilidades subsidiarias a las personas propietarias o tenedoras de animales que causen lesiones o daños a otras personas.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración los siguientes:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la vida es uno de los Derechos Humanos Universales reconocido y aceptado en todas las Constituciones Políticas y demás normas legales de los diferentes países del mundo; así como en los instrumentos internacionales que libre y voluntariamente algunos países han integrado a sus respectivas legislaciones. Sin embargo, este derecho en múltiples ocasiones se ve socavado por imprudencias que tienen como factor, los accidentes automovilísticos.

Tal es así que, según calcula la Cruz Roja Internacional, durante el siglo XX murieron 30 millones de personas en algún accidente de este tipo. De aquí se estima que para el año 2020 los choques alcanzarán el tercer lugar en la tabla de muerte e incapacidad mundial, debajo de los infartos y arriba del SIDA, las guerras, la tuberculosis y las infecciones respiratorias.

En este mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calcula que el 25% de todas las muertes, son el resultado de las lesiones causadas por accidentes de tránsito. Las principales causas de estas muertes incluyen: conducir bajo la influencia del alcohol, manejar a alta velocidad y no usar el cinturón de seguridad. Cada año se pierden aproximadamente 1.25 millones de vidas a consecuencia de los accidentes de tránsito en todo el mundo.

Según indica el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), por cada joven que muere en las carreteras en el mundo, otros 10 son lesionados de

gravedad y algunos de ellos quedan con alguna discapacidad. Se debe señalar que del total de las personas que acuden al servicio de urgencias por un accidente de tránsito, el 80% está asociado con el alcohol; 24.7 años es la edad promedio de los accidentes fatales relacionados con conducir bajo los efectos del alcohol, de esto se deriva que 14 mil personas mueren al año por accidentes viales a causa del consumo de bebidas embriagantes.

México, de acuerdo con estudios de organismos internacionales en materia de vialidad, ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito. Las muertes en nuestro país representan aproximadamente 24 mil personas al año, y mueren 55 personas cada día.

El alcohol se encuentra en el primer lugar de causa de accidentes, mientras que el segundo lugar lo ocupa el rebasar los límites de velocidad. Según información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2012, 11.6% de los jóvenes reportaron haber tenido un accidente de tránsito bajo los efectos del alcohol; de ese total, el 15.6% representa un mayor número de accidentes en hombres, mientras que en las mujeres representa el 1.8 por ciento.

Por tipo de usuario, los peatones son quienes concentran el mayor porcentaje de fallecimientos, pues en 2014 se registraron 8 mil 214 atropellamientos fatales, 5 mil 31 muertes de ocupantes de vehículos, 2 mil 317 de motociclistas y 324 ciclistas.

De acuerdo con el Centro Nacional para la Prevención de Accidentes (CENAPRA), en México está, "epidemia silenciosa" término que se ha utilizado para describir el problema, quita la vida a más de 20 mil personas anualmente, en particular, el sector más afectado es el de nuestros jóvenes, por causas que como sabemos son prevenibles; además de que el costo por esta causa de muerte asciende a más de 110 mil millones de pesos en daños materiales, pérdidas de la productividad económica, costos de atención médica y rehabilitación.

En Sinaloa, diariamente se generan grandes problemas a consecuencia de manejar vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia ilegal, las consecuencias desastrosas, son conocidas por toda la ciudadanía y son dadas a conocer a través de los medios de comunicación. Nuestra entidad es conocida como uno de los estados más violentos del país por los homicidios dolosos, pero también es de las entidades con mayor incidencia de homicidios culposos. Es el tercer estado con la tasa más alta de mortalidad por accidentes, con mayor índice de muerte de peatones y uno de los que tuvo uno de los mayores incrementos en fallecimientos.

En 2014, los accidentes disminuyeron 44 por ciento en comparación con 2010, pero las defunciones aumentaron 1.9 por ciento. De acuerdo con el Informe sobre la Situación de la Seguridad Vial en 2014, Sinaloa cerró con una tasa de 23.6 muertos en accidentes por cada 100 mil habitantes. El estado solo es superado por Tabasco, que tiene una tasa de 25 decesos por cada 100 mil habitantes, y Zacatecas con 24.6 fallecimientos.

Durante 2014, en el estado hubo 7 mil 222 accidentes viales, que dejaron 689 muertos y 6 mil 792 lesionados. De las personas que fallecieron 476 eran peatones, 153 motociclistas, 40 ocupantes de automóviles y 20 ciclistas. Es por ello que el Partido Sinaloense considera que es menester que toda violación de los Derechos de la Persona Humana debe ser denunciada, condenada y fervientemente evitada.

Es muy importante que las autoridades, así como la población en general tomemos conciencia de la gravedad de los accidentes viales y fomentemos una cultura vial entre la sociedad, donde impere la responsabilidad; además, responde al justificado reclamo de quienes han sido víctimas de accidentes, o familiares de víctimas, ocasionados por conductores en estado de ebriedad, o desprevenidos. Razón por lo cual se proponen un aumento en la pena para los conductores que

maten a una persona o generen contratiempos viales, originados por el consumo de alcohol. Es necesario tomar medidas y decisiones de relevancia, siempre teniendo como prioridad el bienestar de la ciudadanía.

En el Partido Sinaloense deseamos generar un marco legal que contribuya a la concientización de la ciudadanía, estableciendo sanciones a los que manejen en estado de ebriedad, ya que si bien tuvieron la suerte de no ocasionar daños o lesiones a personas determinadas, en su momento el resultado pudo haber sido fatal. Estamos conscientes y consideramos que los legisladores no solo debemos reformar las leyes en nuestro estado para castigar una conducta irreparable, sino también para generar una cultura de la prevención.

Por otro lado, sabedores que los cambios de reformas en las leyes, con frecuencia están conectados a los ajustes fundamentales que demanda el contexto actual, particularmente en las formas en que se desarrollan diversos temas que son de interés de la ciudadanía, es que presentamos esta reforma integral al Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Por ello consideramos de suma importancia regular la tenencia de otras especies, como pueden ser serpientes, arácnidos, roedores y otros animales, de los cuales el propietario asume la posición de garante de los riesgos que puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales, y por los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a los espacios públicos y al medio natural en general.

En este orden, con esta propuesta se expone la necesidad de contar con un Registro de Ejemplares Caninos y otras Especies Potencialmente Peligrosas, en el que deberá constar el nombre del ejemplar canino o la especie; la identificación y lugar de ubicación de su propietario; una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación; y el lugar habitual de residencia del animal, especificando si está designado a convivir

con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.

Si un canino o especie potencialmente peligrosa ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal de acuerdo al reglamento que expida para tal efecto. Si le ocasiona lesiones permanentes de cualquier tipo, se procederá al decomiso del animal por parte de la autoridad municipal. Ahora bien, en el artículo 150 Bis, se propone que los dueños de ejemplares caninos y otras especies potencialmente peligrosas, sean garantes de los riesgos que éstos puedan ocasionar, respondiendo por los daños, perjuicios y molestias que ocasione el animal.

De igual forma, otra de las temáticas que se abordan en la presente iniciativa es el relativo a la violencia familiar, pues lo que se busca es fortalecer la dignidad de las personas cuando son agredidas u ofendidas por otra persona que tiene la intención de vulnerar su integridad física, psíquica y emocional, al tipificar el delito de golpes y violencia simple.

La intención de la propuesta, es para que la autoridad sea más sensible cuando conozca de conductas que realizan las personas que lleven como objetivo el de dañar la integridad física y psíquica de quienes se interactúa cotidianamente. La agresión que no deja huella física, como son las lesiones, terminan lastimando el estado anímico y emocional por quien las recibe. Por lo que se propone que los ofendidos puedan acudir ante la autoridad administrativa, con el propósito de procurar avenir a las partes y establecer mecanismos que hagan posible, entablar un diálogo y llegar a acuerdos mutuamente beneficiosos.

Se trata pues, de prevenir conductas que en el futuro se irán acrecentando y subiendo de tono. La idea es que las autoridades de procuración como de administración de justicia, tengan elementos jurídicos suficientes en el

conocimiento, atención y tratamiento profesional, para que después no se tengan que lamentar conductas inaceptables.

Se debe señalar que una de las quejas más comunes de mujeres y de organizaciones en las que algunas militan, es cuando promueven ante las autoridades denuncias de violencia familiar, donde el ministerio público les requiere que vengan evidentemente golpeados físicamente para poder hacer cumplir la ley. La forma en cómo están redactadas las normas jurídicas, dificultan o imposibilitan enderezar las investigaciones previas que imputen la responsabilidad penal a un victimador.

Por lo que se propone se legisle el delito de golpes y violencia física simple, para prevenir que una persona en público y fuera de riña propine a otro cualquier golpe simple, para intimidar, doblegar, destruir o desaparecer objetos, documentos, bienes, valores o recursos económicos; agreda a otro verbalmente, lo sujete, inmovilice o cause daño psicoemocional, o a su integridad física, para realizar prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor; y el que surta a personas azotes sin más ánimo que vejar, injuriar y humillar.

En el Partido Sinaloense somos conscientes que la gran mayoría de las conductas acentuadas con agresividad en cualquier grado, son causadas sin lesionar físicamente a los demás, pero que los efectos negativos que producen son exponencialmente de colateralidad inaceptada. Así la falta de respeto, la burla, la mofa, el engaño, el maltrato, las vejaciones, las maquinaciones para hacer caer en el error, el bullying, el mobing, el acoso sexual, los malos entendidos, son causas de conflictos que si no son atendidos en tiempo y forma, bajo los procedimientos modernos indicados profesionalmente, la intensificación del problema se incrementará y seguramente repercuta en más implicados.

Consideramos que en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, los que comúnmente se les conoce como juicios orales, se pueden resolver las acciones

penales a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en un 90%, a través de criterios de oportunidad, los acuerdos reparatorios, la suspensión del procedimiento a prueba y el procedimiento abreviado. Esto lo traemos a colación, a propósito de que el ministerio público y los jueces penales, deben conocer y atender a las víctimas de la violencia familiar, sin tanto requerimiento legaloide y se resuelva en plenitud este tipo de problemáticas.

Por otro lado, uno de los temas que también se abordan en la presente propuesta es el que se relaciona con el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación; es de vital importancia que con el avance de la sociedad del conocimiento se pueda legislar en dichas temáticas, es por ello que adicional a estas reformas se debe dar una actualización del capítulo V, de los delitos informáticos, del título Décimo, de los delitos contra el patrimonio, para establecer la necesidad de plantear una nueva conceptualización de delitos informáticos.

El Internet está formando una cultura y una sociedad aparte, esta lectura, nos permite plantearnos si debemos regular el Internet y hasta dónde debiera ser prudente hacerlo. Pues es un fenómeno social que divide en muchos aspectos a las generaciones pasadas, (migrantes digitales) y los miembros de la llamada "generación net". Cada día se multiplican las posibilidades de disfrutar el acceso a la información no solo local, sino de carácter global y en general, el uso de la red permite viralizar cualquier tipo de información.

Debemos recordar que hace ya 31 Años que el estado de Sinaloa fue pionero en la República Mexicana, al plasmar el delito informático en el Código Penal del Estado. El transcurrir de estos años ha sido intenso en la era de la información, generaciones enteras ahora tienen ante sí, diferentes panoramas, muy distintos a la realidad de los 90s, el cambio de paradigmas es tan acelerado que no terminamos de acostumbrarnos a los recursos digitales y ya estamos transitando de la era digital a la Web 2.0.

La tecnología se ha puesto por delante en la realización de la mayoría de las actividades que desarrollamos a diario; facilita que nos comuniquemos, que formemos y fortalezcamos lazos sociales, que conozcamos otros lugares y personas en forma casi inmediata, pero también facilita la comisión de delitos a distancia, que afectan diversos bienes jurídicos que van desde lo patrimonial hasta la propia imagen o los signos que identifican a la persona.

El actual Código Penal Federal, contempla al delito informático desde el año de 1999, dentro del título noveno relativo a Revelación de Secretos y Acceso ilícito a Sistemas y Equipos de Informática. En su Capítulo II, regula el Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática. Como puede apreciarse en esta norma, además de contemplar la protección del software y del hardware, se protege: a) Los sistemas o equipos de informática del Estado; b) Equipo o medio de almacenamiento informático de Seguridad Pública; c) Los pertenecientes a una institución de Seguridad Pública; d) Instituciones del Sistema Financiero; y e) Sistemas y equipos de informática de las Instituciones que integran el Sistema Financiero.

Las principales características de los delitos informáticos son:

Son conductas que solo determinados número de personas con ciertos conocimientos técnicos pueden llegar a cometerlas.

Son acciones ocupacionales, en cuanto que muchas veces se realizan cuando el sujeto se haya trabajando.

Son acciones de oportunidad, en cuanto se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de las funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.

Provoca serias pérdidas económicas, ya que siempre producen beneficios importantes a aquellas personas que las realizan.

Ofrecen facilidades de tiempo y espacio, ya que en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse.

Son muchos los casos y pocas las denuncias, todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del derecho.

Son muy sofisticados y relativamente frecuentes en el ámbito militar

Presentan grandes dificultades para su comprobación, esto es por su mismo carácter técnico.

En su mayoría son imprudenciales y no necesariamente se cometen con intención.

Ofrecen facilidades para su comisión a los menores de edad.

Tienden a proliferar cada vez más por lo que requieren una urgente regulación.

Sinaloa y su población, es un estado dinámico, que no puede estar apartado de los beneficios que otorga la red; pero es posible que en cualquier momento sea objeto del mal uso que se hace de este recurso, de ahí la necesidad de contemplar una legislación que responda a la realidad en materia de delitos informáticos. Pues hasta el momento no existe una agenda digital que permita contemplar los costos que implica a las empresas y a las propias instituciones gubernamentales la comisión de delitos informáticos, medida urgente si queremos ser un estado digital.

Como legisladora de esta LXIII Legislatura, en representación del Partido Sinaloense, consideramos que es urgente revisar la figura de delito informático

previsto en el código penal, análisis que deberá hacer acorde a una perspectiva actual, que obliga a considerar el entorno inmediato, entendiendo que el Internet es una poderosa herramienta comunicativa que hace del ciudadano común un ente con influencia local, nacional e internacional, que obliga a retomar distintos aspectos que no se consideran actualmente en la figura de delito informático.

Como ejemplo a retomar en la creación de las figuras que protejan la identidad o los datos personales, el 30 de octubre del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una serie de recomendaciones en materia de seguridad de datos personales, aprobado en sesión del 23 de Octubre del mismo año por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI).

Lo que propone sustancialmente el Instituto es la implementación de un sistema de gestión de Seguridad de datos personales, el cual aunque no tiene carácter de obligatorio, permitiría a los particulares y las instituciones de gobierno, manejar diversos protocolos que les permitan mejorar su seguridad en este ámbito.

En el Partido Sinaloense consideramos que la simple sustitución de un artículo por otro no es la solución verdadera, para resolver la situación compleja que nos plantean los delitos informáticos, es de mayor conveniencia el fortalecimiento de la Agenda Digital propuesta por organismos privados y el propio gobierno federal, que contemple la difusión de esta problemática a fin de sensibilizar a los legisladores en el país para que adopten criterios uniformes que permitan operar y perseguir las conductas delictuosas generadas mediante la utilización de hardware y software con conexión a Internet.

También es necesario que se inicien programas y acciones preventivas como es la educación en este ámbito o en general, se dé una mayor difusión a los delitos informáticos, es decir crear la cultura en la población para que ésta pueda adoptar mayores cuidados al usar el Internet. Asimismo, programas hacia la cultura del Internet dirigido a los jóvenes, por ser más susceptibles de involucrarse en delitos

informáticos. Otorgar funciones a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa CEAIPES, para que divulgue periódicamente información sobre delitos informáticos.

En el Partido Sinaloense sabemos que una reforma simboliza expectativas hacia un escenario mejor, donde la visión y conceptualización de las problemáticas se transporta hacia el reconocimiento gubernamental, legislativo y social que se debe atender. Es por ello que la presente propuesta trae a colación una serie de temas que son de vital importancia atender.

Con estas consideraciones, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de decreto:

# DECRETO NÚMERO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se REFORMAN el tercer párrafo del artículo 144, la denominación del Capítulo V, del Título Décimo, de la Sección Primera, del Libro Segundo, denominado DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS, el artículo 217; y se ADICIONAN el artículo 150 Bis, el Capítulo II, denominado GOLPES Y VIOLENCIA FÍSICA SIMPLE, y los artículos 189 Bis, 189 Bis 1, 217 Bis, 217 Bis 1 y 217 Bis 2, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, para quedar de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 144. ...

. . .

A quien al conducir un vehículo bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben la adecuada conducción de vehículos, cause culposamente la muerte de dos o más personas, se le **aumentará en una tercera parte la pena señalada** en el párrafo primero de este artículo.

ARTÍCULO 150 Bis. Los dueños de ejemplares caninos y otras especies potencialmente peligrosas, son garantes de los riesgos que éstos puedan ocasionar. Si el encargado de su guarda y custodia permite u origina lesiones a cualquier persona o mascota, su propietario responderá subsidiariamente por los daños, perjuicios y molestias que ocasione el animal.

Cuando las lesiones se cometan en alguna de las formas señaladas en el párrafo anterior, las penas se aumentarán hasta en dos terceras partes más de las correspondientes a la lesión de que se trate.

# CAPÍTULO II GOLPES Y VIOLENCIA FÍSICA SIMPLE

ARTÍCULO 189 Bis. Comete el delito de golpes y violencia física simple:

- I. El que en público y fuera de riña, diere a una persona una bofetada, un puñetazo, un escupitajo, un empujón o cualquier golpe en la cara o alguna parte del cuerpo;
- II. El que propine a otro cualquier golpe simple, para intimidar, doblegar, destruir o desaparecer objetos, documentos, bienes, valores o recursos económicos;
- III. Al que agreda a otro verbalmente, lo sujete, inmovilice o cause daño psico emocional, o a su integridad física, para realizar prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor; y
- IV. El que surta a personas azotes sin más ánimo que vejar, injuriar y humillar.

Son simples los golpes y violencia física que no causen lesión alguna, y solo se castigarán cuando se infieran con intención de ofender a quien los recibe.

Los jueces podrán, además, declarar a los imputados de golpes, sujetos a la vigilancia de la autoridad, prohibirles ir a determinado lugar y obligarlos a otorgar la caución de no ofender, siempre que lo crean conveniente.

A los responsables de los delitos a que se refiere este artículo, se les aplicarán de uno a tres años de prisión, y multa de diez a cincuenta salarios mínimos.

ARTÍCULO 189 Bis 1. Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refiere el artículo 241 Bis, se aumentará la pena que corresponda hasta en un tercio.

No se podrá proceder contra el autor de golpes y violencias, sino por querella de parte ofendida.

# CAPÍTULO V DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS

**ARTÍCULO 217**. Comete el delito de intromisión informática, las personas que sin tener derecho:

- I. Revelen divulguen o utilicen indebidamente o en perjuicio de otro, información, conversaciones o mensajes de texto, imágenes o archivos de voz, contenidos en sistemas o equipos informáticos;
- II. Manipulen las tecnologías de la información, con la intención de espiar y hurgar equipos, hardware, software, programas, archivos y demás materiales cibernéticos, para sustraer o causar daños financieros a personas y a instituciones

públicas o privadas;

III. Amenacen a otros con divulgar información, datos o imágenes obtenidos a través del acceso ilícito a dichos medios o sistemas informáticos:

IV. Autoricen, accedan, conozcan, copien, modifiquen, destruyan o provoquen la pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática no protegidos por algún mecanismo de seguridad. La pena se incrementa en dos terceras partes, en caso de que la penetración impida el uso o acceso del sistema afectado;

V. Difundan sin estar autorizados, información oficial que produzcan caos social o alteren el orden público;

VI. Intercepten, interfieran, alteren, dañen o destruyan uno o varios soportes lógicos o programas de computadoras o los datos contenidos en las mismas, en la base, sistema o red;

VII. Destruyan por cualquier medio, alteren, inutilicen o de cualquier otro modo dañen los datos, programas o documentos electrónicos ajenos contenidos en redes, soportes o sistemas informáticos;

VIII. Use o entre a una base de datos, sistema de computadores o red de computadoras o a cualquier parte de la misma, con el propósito de diseñar, ejecutar o alterar un esquema o artificio, con el fin de defraudar, obtener dinero, bienes o información; o

IX. Intercepte, interfiera, reciba, use, altere, dañe o destruya un soporte lógico o programa de computadora o los datos contenidos en la misma, en la base, sistema o red.

Al que cometa el delito de intromisión informática, se les aplicará una pena de tres a ocho años de prisión y multa de cien a quinientos días multa.

# ARTÍCULO 217 BIS. Comete el delito de fraude informático, a quienes:

- I. Valiéndose del error en que se encuentra la víctima, provoquen que revelen o pongan a su disposición información cibernética o datos de carácter personal, patrimonial o financiero a los que no tenga derecho a acceder;
- II. Manejen tecnologías de la información, utilizando para tales fines sitios o direcciones de correo u otros medios electrónicos creados por él mismo o por un tercero para ofrecer por medio de engaños, premios de lotería, trabajos, bienes y servicios que no resulten ciertos o consentidos;
- III. Usen sin su consentimiento, redes sociales o cualquier medio electrónico, imágenes y datos de otra persona, para subirlas a portales o páginas Web, con el ánimo de exhibirlas indebidamente; y para ofrecer productos o servicios que resulten ser ilícitos o falsos; y
- IV. Envíen o reenvíen a través del empleo de medios informáticos, conversaciones o mensajes, para generar relación de confianza o amistad con la víctima, para obligarlas a realizar actos indebidos.

Al imputado del delito de fraude cibernético, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

Cuando el sentido de los mensajes esté dirigido a personas con el ánimo de incitarlos a la comisión de otros delitos o a suicidarse y logren el objetivo, la pena se aumentará el doble de la misma. Los mensajes que queden guardados en los ordenadores o mecanismos tecnológicos, serán causa

suficiente como indicio de pruebas ante autoridad competente.

ARTÍCULO 217 BIS 1. Comete el delito de extorsión cibernética, y se sancionará con una pena de tres a ocho años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, al que sin derecho obligue a otro a través de instrumentos electrónicos a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, por medio de amenazas, indicaciones, consignas, frases o mensajes, dirigidos a receptores para realizar actos indebidos, para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público en activo, en reserva o retiro y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

ARTÍCULO 217 BIS 2. Comete el delito de secuestro cibernético al que por cualquier medio tecnológico prive a otro de la libertad virtual, para obtener u obligarlo a realizar actos ilícitos, delitos o una prestación indebida, causándole daños y perjuicios económicos o emocionales a su integridad, familia, parientes, amigos, compañeros de trabajo o personas en las que exista una relación de cualquier tipo.

A los imputados de este delito, se les impondrán la pena privativa de la libertad, de tres a ocho años y multa de trescientos a quinientos días de salario.

Cuando en la comisión de delitos informáticos, participen personas a través del anonimato, la pena se aumentará en una tercera parte; y cuando se afecten a infantes, la pena se aumentará en una mitad más de ésta.

Las penas previstas en este capítulo, se incrementarán hasta en dos terceras partes, cuando el daño o perjuicio provocado por el acceso o la modificación no autorizados, obstaculice o disminuya la capacidad de funcionamiento del sistema o equipo informático.

# **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 24 de enero de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

**CIUDADANO SINALOENSE** 

C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO